

Rad. : 11001-31-04-050-2013-00185-00 NI 1412  
Condenado : CLARA INES ALARCON ZABALA  
Identificación : 24041652  
Delito : FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO  
Ley : 906 de 2004

## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D. C., Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

### **ASUNTO A TRATAR**

Ingresan las diligencias procedentes del Centro de Servicios, una vez corrido el traslado ordenado en decisión del 15 de febrero de 2022, por lo que se resolverá sobre la viabilidad jurídica de revocar el subrogado de la condena de ejecución condicional a CLARA INÉS ALARCÓN ZABALA.

### **ANTECEDENTES PROCESALES**

CLARA INÉS ALARCÓN ZABALA, fue declarada culpable del delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO, en fallo emitido el 28 de septiembre de 2012, por parte del Juzgado 31 Penal del Circuito Adjunto de esta ciudad.

En consecuencia le fue impuesta la pena de 12 meses de prisión y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, de igual forma fue condenada al pago de los daños y perjuicios en la suma de \$ 18.500.000, más los intereses legales y moratorios que deben actualizarse y liquidarse al momento que se verifique el pago, negándole los sustitutivos penales.

CLARA INÉS ALARCÓN ZABALA, estuvo privada de la libertad del 23 de abril de 2016 al 16 de mayo de 2016, teniendo en cuenta que el Juzgado 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad el 13 de mayo de 2016 le concede la suspensión condicional de la pena, bajo un periodo de prueba de dos (2) años, previa suscripción de diligencia de compromiso, garantizada con caución prendaria de tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

A su vez, le concede el término de seis (6) meses para el pago de los daños y perjuicios,

La sentenciada allego la caución a través de la póliza judicial No. 11-41-101023763 de la Compañía Seguros del Estado, por lo que el suscribe diligencia de compromiso el 16 de mayo de 2016.

CLARA INÉS ALARCÓN ZABALA, es capturada nuevamente el 26 de julio de 2019 y al día siguiente el Juzgado 80 Penal Municipal con Función de conocimiento de esta ciudad, expide boleta de libertad No. 0021.

El 15 de agosto de 2019, mediante auto de trámite se cancelan las órdenes de captura que se encontraban vigentes y se requiere a la penada ALARCÓN ZABALA, allegue prueba sobre el pago de los daños y perjuicios.

Ante el silencio de la condenada el 30 de septiembre de 2019 se requiere por segunda vez, para que acredite el pago de los daños y perjuicios.

El 15 de febrero de 2022, se reconoce al Dr. ANDRÉS FELIPE TORRES LEÓN y se ordena correr el traslado señalado en el artículo 477 del C.P.P.

Dentro del traslado otorgado el profesional en derecho informa que su prohijada realizo el pago de la condena de perjuicios a través de su apoderado anterior (q.e.p.d), por lo que solicita la terminación del proceso.

Rad. : 11001-31-04-050-2013-00185-00 NI 1412  
 Condenado : CLARA INES ALARCON ZABALA  
 Identificación : 24041652  
 Delito : FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO  
 Ley : 906 de 2004

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prescribe el estatuto procedimental Penal que el Juez ejecutor de la pena y medidas de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (Suspensión condicional de la condena y Libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (artículo 66 del Código Penal Municipal y 477 del C. de P.P. (Ley 906/2004).

También prevé, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad Judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.

De las normas citadas se infiere la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas, descargos y justificaciones que presente, teniendo siempre el funcionario judicial como faro la consecución del cumplimiento de la sentencia y la ley.

En el caso objeto de estudio, se observa que la defensa de CLARA INÉS ALARCON ZABALA, informa que realizó el pago de los daños y perjuicios, por lo que solicita la terminación del proceso.

Pese a lo señalado no allega prueba sumaria alguna que respalde su memorial, es más ni siquiera informa el valor de los montos que su representada aporto en varios depósitos en la cuenta del banco agrario, solo se limita a informar que los mismos fueron efectuados por el anterior defensor, el cual falleció el **21 de mayo de 2021**.

Debe recordar el Despacho que realizó requerimientos a la sentenciada ALARCÓN ZABALA, desde el año 2019, para que acreditará el valor de los mismos, pero obsérvese como solo después de que este Despacho ordenó correr el traslado del artículo 477 del C.P.P. , es que ella decide acudir a los llamados efectuados por el despacho en decisiones del 15 de agosto y 30 de septiembre de 2019.

Ahora bien, de la revisión del portal web del Banco Agrario, se observa que la penada efectuó exclusivamente los siguientes abonos:



#### DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación		CÉDULA DE CIUDADANÍA	Numero Identificación	24041652	Nombre	CLARA INES ALARCON ZABALA		Numero de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
400106005742367	13077030	HERNANDO LEON ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2016	NO APLICA	\$ 50.000.00		
400106005803704	13077030	HERNANDO LEON ROSALES ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2016	NO APLICA	\$ 100.000.00		
400106005665777	13077030	HERNANDO ROSALES ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2016	NO APLICA	\$ 100.000.00		
400106005915674	13077030	ROSALES ROJAS HERNANDO LEON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2017	NO APLICA	\$ 100.000.00		
400106005977396	13077030	HERNANDO LEON ROSALES ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2017	NO APLICA	\$ 100.000.00		
400106006356990	13077030	ROSALES HERNANDO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 100.000.00		
						Total Valor	\$ 550.000.00	

Rad. : 11001-31-04-050-2013-00185-00 NI 1412  
Condenado : CLARA INES ALARCON ZABALA  
Identificación : 24041652  
Delito : FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO  
Ley : 906 de 2004

Suma insipiente frente al monto de \$18.500.000 más los intereses legales y moratorios que deben actualizarse y liquidarse al momento en que se verifique el pago de los perjuicios, conforme lo señalo el juzgado fallador.

De acuerdo a lo citado **CLARA INÉS ALARCÓN ZABALA**, no ha mostrado ningún interés de cumplir con las obligaciones impuestas, siendo constante la conducta de guardar silencio frente a los requerimientos efectuados por el Despacho, aunado a no ser allegado ninguna prueba o justificación frente a la cancelación de la condena pecuniaria.; se reitera, que se evidencia la falta de voluntad e interés de cumplir con el fallo de condena.

En consecuencia, ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones impuestas en la sentencia para la procedencia del sustituto, no queda otro camino que **REVOCAR** la suspensión condicional de la pena a **CLARA INÉS ALARCÓN ZABALA**.

Por consiguiente, una vez ejecutoriada esta determinación, líbrese la respectiva orden de captura contra **CLARA INÉS ALARCON ZABLA** identificada con la C.C.No. 24041652, ante los organismos de seguridad del Estado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE BOGOTA D. C.,**

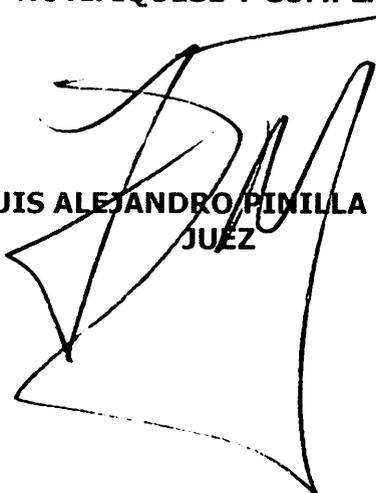
**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** la suspensión condicional de la pena a **CLARA INES ALARCON ZABALA**, con fundamento en lo expuesto en la motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO:** Una vez en firme la presente decisión, líbrese orden de captura en contra de **CLARA INES ALARCON ZABALA**, ante los organismos de seguridad del Estado.

**TERCERO:** Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA**  
**JUEZ**

AMP